

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cinco de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01962/INFOEM/AD/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiséis de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00344/TOLUCA/AD/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“DATO EXACTO DE LA FECHA DE ALTA AL SERVICIO PÚBLICO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, DEL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, CARGOS, EMPLEOS Y COMISIONES, SUELDOS Y RETRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PERCIBIDAS POR EL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, ASÍ COMO DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS AL MÉRITO CIVIL, ASÍ COMO DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS CONCENTRADOS Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS A LOS QUE ESTUVO ADSCRITO” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el veintisiete de septiembre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO a través de la Lic. Martha Mejía Márquez, Responsable de la Unidad de Información, notificó la siguiente respuesta:

"TOLUCA, México a 27 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00344/TOLUCA/AD/2013

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41, 41 BIS, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00344/TOLUCA/AD/2013, mediante la cual requiere: "DATO EXACTO DE LA FECHA DE ALTA AL SERVICIO PÚBLICO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, DEL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, CARGOS, EMPLEOS Y COMISIONES, SUELDOS Y RETRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PERCIBIDAS POR EL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, ASÍ COMO DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS AL MÉRITO CIVIL, ASÍ COMO DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS CONCENTRADOS Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS A LOS QUE ESTUVO ADSCRITO, (Sic)", al respecto me permito informarle que este Ayuntamiento no cuenta con la información requerida; asimismo atendiendo al principio de orientación, se anexa link del Sujeto Obligado que podría atender su solicitud de información: Gobierno [REDACTED] del [REDACTED] Estado de México [REDACTED] <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/ultimo/index.htm?ssSourceNodeId=498&ssSourceSiteId=edomex> Sin más por el momento estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Lic. Martha Mejía Márquez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta, el quince de octubre de dos mil trece, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01962/INFOEM/AD/RR/2013, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“ESTA AUTORIDAD NIEGA TENER INFORMACIÓN DE LA PERSONA DE JOSÉ MJÍA ROSAS, HACIENDO INCAPÍE QUE LA PERSONA BUSCADA FUNGIÓ COMO REGIDOR DE LA TERCERA REGIDURÍA, SIN PODER PRECISAR LA FECHA, ASÍ MISMO EL CRONISTA DE LA CIUDAD DE TOLUCA Y EL MISMO AYUNTAMIENTO EN LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO 16 DE OCTUBRE 1981, SE COLOCA LA EFEMÉRIDE EN SU PÁGINA OFICIAL; ASÍ MISMO EN ESTE MUNICIPIO EN LA POBLACIÓN DE EL CERRILLO SE ENCUENTRA UN CENTRO DE SALUD CON EL NOMBRE DE DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, POR LO QUE NO ES POSIBLE QUE LA AUTORIDAD HOY AQUÍ MENCIONADA NO TENGA INFORMACIÓN ALGUNA DEL BUSCADO Y REEDIRECCIONE LA BUSQUEDA A OTRA AUTORIDAD” (sic).

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

jj Detalle del seguimiento x

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/96494.page

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00344/TOLUCA/AD/2013

Nº	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	26/03/2013 20:27:50	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Incompetencia de sujeto obligado procede orientación (Art. 45)	27/03/2013 17:44:41	María Mejía Márquez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Información que puede estar en poder de otro
3	Interposición de Recurso de Revisión	15/10/2013 19:28:13	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Tomado al Comisionado Ponente	16/10/2013 19:28:13	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8216441 (01 722) 2281883, 2281883 ext. 101 y 141

06:23 p.m.
23/10/2013



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el quince de octubre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciséis al dieciocho de octubre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. De la solicitud de información pública se advierte que **EL RECURRENTE** registró su solicitud, como de acceso a datos personales; por ende, es conveniente citar los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establecen:

“Derechos

Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez

que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Derecho de Acceso

Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos."

De los preceptos legales insertos se obtiene que en materia de protección de datos personales constituyen derechos de las personas físicas el de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, los cuales se puede ejercitar de manera independientes; lo que implica que para ejercitar uno de ellos, no necesariamente se deben ejercitar todos a la vez.

Luego, es de suma importancia destacar que el ejercicio de cualquiera de los derechos señalados, es personalísimo, por lo que sólo los podrá ejercitar el titular o bien, su representante legal para lo cual se tendrá que acreditar su identidad o representación.

En este contexto, se afirma que a través del derecho de acceso a datos personales, el titular de los mismos le asiste la facultad de ser informado:

- a) Sobre sus datos personales que estén en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- b) Conocer el origen de dichos datos.
- c) Que se le informe respecto al tratamiento del cual sean objeto esos datos personales.
- d) Las cesiones realizadas o que se pretendan realizar con sus datos personales.
- e) Tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

En otras palabras, los titulares de los datos personales tienen derecho de acceder a su información personal que esté en posesión de terceros, con el objeto de conocer cuáles son y el estado en que se encuentra sus datos personales, esto es, si es correcta y actualizada; o bien, para conocer para qué fines se utiliza, las características generales del uso al que están sometidos sus datos personales, con quien y para qué se comparten, de qué fuente se obtuvieron esos datos personales.

En esta tesisura, de la solicitud de origen se advierte que **EL RECURRENTE** registró su solicitud, como de acceso a datos personales; sin embargo, mediante ésta no pretende obtener información relativa a sus datos personales que están en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, ni a conocer sobre el origen de aquellos datos, menos aún que se le informe respecto al tratamiento del cual sean objeto esos datos personales, ni de las cesiones realizadas o que se pretendan realizar con éstos, ni tiene por objeto acceder al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento; sino que mediante la solicitud de origen, **EL RECURRENTE** solicitó se le informe la fecha de alta al servicio público al Gobierno del Estado de Estado de México del Dr. José Mejía Rosas, los cargos, empleos y comisiones; sueldos, retribuciones ordinarias y extraordinarias percibidas por dicha persona; diplomas, reconocimientos y premios al mérito civil; así como las dependencias, organismos públicos concentrados y desconcentrados de la administración estatal y organismos autónomos a los que estuvo adscrito.

Lo anterior permite a este Órgano Colegiado concluir que la materia de la solicitud no es de acceso a datos personales, sino de información pública; por ende, el análisis de este asunto se efectuará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00344/TOLUCA/AD/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el veintisiete de septiembre de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del treinta de septiembre al dieciocho de octubre del mismo año, sin contar el veintiocho y veintinueve de septiembre, cinco, seis, doce y trece de octubre de este año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como, el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el quince de octubre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

QUINTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II... el recurrente considere que el acto en revisión es contrario a la Constitución de la República o a la legislación federal o estatal.

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que el acto que impugna, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de realizar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó se le informe la fecha de alta al servicio público al Gobierno del Estado de México del Dr. José Mejía Rosas, los cargos, empleos y comisiones; sueldos, retribuciones ordinarias y extraordinarias percibidas por dicha persona; diplomas, reconocimientos y premios al mérito civil; así como las dependencias, organismos públicos concentrados y desconcentrados de la administración estatal y organismos autónomos a los que estuvo adscrito.

A través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que el Ayuntamiento no cuenta con la información requerida; y atendiendo al principio de orientación, anexó el link del sujeto obligado que podría atender su solicitud de información: Gobierno del Estado de México <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/inicio/index.htm?ssSourceNodeId=498&ssSourceSiteId=edomex>.

Luego, de la interpretación integra al formato de recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** expresa como motivos de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** niega poseer la información de José Mejía Rosas, sin embargo, esta persona fungió como Tercer Regidor, sin poder precisar la fecha; que el cronista de la ciudad de Toluca y Ayuntamiento en la fecha de su fallecimiento, que fue el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, colocaron la efeméride en su página oficial; que en la población de El Cerrillo se encuentra un centro de salud con el nombre de Dr. José Mejía Rosas, por lo que no es posible que la autoridad no posea información alguna del buscado y redireccione la búsqueda a otra autoridad.

Motivos de inconformidad que son parcialmente fundados, en atención a los siguientes argumentos:

Se afirma que son infundados los motivos de inconformidad, en atención a que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no cuenta con la información solicitada; en este contexto no existe soporte documental que tenga el deber de hacer del dominio público.

En efecto, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de

sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es

decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, es de subrayar que **EL SUJETO OBLIGADO** en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administren el ejercicio de sus funciones públicas; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública.

De lo anterior se infiere que para que se atribuya a **EL SUJETO OBLIGADO** el deber de entregar la información que le fue solicitada vía acceso a la información pública, constituye requisito indispensable que genere, posea o administre la información solicitada conforme a su marco jurídico de actuación.

En otras palabras, para que exista el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de entregar la información solicitada, es necesario que en el ejercicio de sus funciones de derecho público genere, posea o administre la información solicitada; sin embargo, ello no acontece en este asunto.

Por lo que si **EL SUJETO OBLIGADO** señala que no cuenta con la información solicitada; es evidente que ante una afirmación de esta naturaleza, que se presume veraz, no se genera ningún soporte documental; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar ninguna información en relación a este rubro.

También son infundados los motivos de inconformidad consistentes en que José Mejía Rosas, fungió como Tercer Regidor, sin poder precisar la fecha; que el cronista de la ciudad de Toluca y Ayuntamiento en la fecha de su fallecimiento, que fue el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, colocaron la efeméride en su página oficial, por lo que no es posible que la autoridad no posea la información solicitada; esto es así, toda vez que en el expediente electrónico al rubro anotado, no se aprecia ninguna evidencia o indicio que corrobore estas manifestaciones, por lo que éstas por sí mismas, son insuficientes para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada.

Con relación al motivo de inconformidad relativo a que en la población de El Cerrillo se encuentra un centro de salud con el nombre de Dr. José Mejía Rosas, por lo que no es posible que la autoridad no posea información; es infundado, en virtud de que para el supuesto de que exista la referida clínica ello no implica que el Dr. José Mejía Rosas necesariamente hubiese desempeñado un empleo, cargo o comisión para el Ayuntamiento de Toluca.

Por otro lado, es fundado el motivo de inconformidad relativo **EL SUJETO OBLIGADO** redirecciona a otra autoridad la búsqueda de la información, pero para los siguientes efectos.

Es de destacar que mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó a **EL RECURRENTE** el link del sujeto obligado que podría atender su solicitud de información: Gobierno del Estado de México <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/inicio/index.htm?ssSourceNodeId=498&ssSourceSiteId=edomex>; lo anterior se traduce en una orientación, por ende, sobre este tema es conveniente citar el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

Este precepto legal prevé que en aquellos casos en que la información pública solicitada no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular; esto es que tiene el deber de informar o hacer del conocimiento del particular la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

Luego, el plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

En este contexto, también conveniente citar el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“CUARENTA Y DOS.- En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.”

El numeral que antecede establece que para el caso de que la información materia de la solicitud, no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó la solicitud de información pública, éste tiene el deber de emitir un acuerdo mediante el cual informe a **EL RECURRENTE** tal circunstancia; acuerdo que ha de contener los siguientes requisitos: Lugar y fecha de la resolución; nombre del solicitante; información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado; la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información; informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

En el caso, **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió orientar a **EL RECURRENTE** dentro del plazo de cinco días a que se refiere el precepto legal y numeral en cita; esto es así, toda vez que la solicitud de información pública, fue presentada el veintiséis de septiembre de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de cinco días a que se refiere el precepto legal en cita, transcurrió del treinta de septiembre al cuatro de octubre del citado año, en tanto que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó a **EL RECURRENTE** el link que podrá localizar la información que pretende obtener, el veintisiete de septiembre de dos mil trece; por ende, sin duda esta orientación fue efectuada dentro del plazo legal.

No obstante lo anterior, la orientación efectuada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede surtir efectos jurídicos, toda vez que aquél fue omiso en fundar y motivar su determinación relativa a que la información solicitada no la generó, posee ni

administra; asimismo, fue omiso en fundar y motivar el hecho de considerar que la información solicitada es de la competencia de un sujeto obligado distinto.

Dicho de otro modo, de la respuesta combatida se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** no señaló ni los preceptos legales, ni las causas que de manera concreta justifican que no generó, posee ni administra la información solicitada; lo que se traduce en una falta de fundamentación y motivación para declararse incompetente para entregar la información solicitada.

Por otro lado, **EL SUJETO OBLIGADO** también omitió precisar tanto los preceptos legales, como las causas que le permitieron concluir de manera clara y concreta que la información solicitada la genera, administra o posee un sujeto obligado distinto.

En este mismo contexto, de la resolución combatida se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** también fue omiso en informar a **EL RECURRENTE**, que tenía derecho a interponer el recurso de revisión, del mismo modo que no le informó el plazo para promover el recurso de revisión.

No obstante lo anterior y considerando que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** la liga del sujeto obligado que le podría entregar la información solicitada, siendo este el Gobierno del Estado de México, para tal efecto le proporcionó la siguiente dirección electrónica: <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/inicio/index.htm?ssSourceNodeId=498&ssSourceSiteId=edomex>, sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en señalar a **EL RECURRENTE** de forma concreta y precisa el procedimiento a ejecutar con la finalidad de localizar la información que pretende obtener; esto es así, en atención de que de la dirección electrónica detallada, se obtiene que se refiere al

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del Estado de México, mismo que contiene diversos íconos, como se aprecia en las siguientes imágenes: - - -



Portal Ciudadano del Gob. x

portal2.edomex.gob.mx/edomex/inicio/index.htm?ssSourceNodeId=498&ssSourceSiteId=edomex

Eventos y Convocatorias

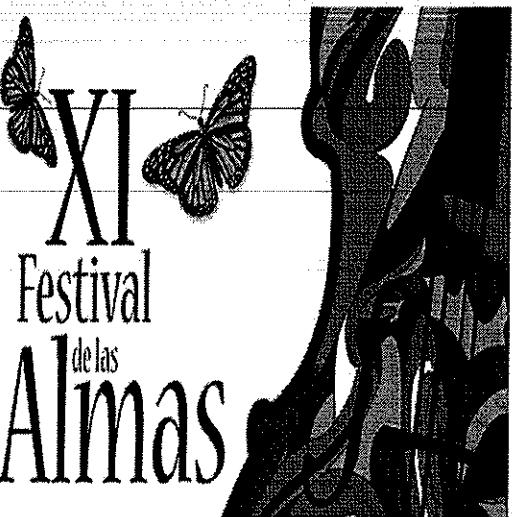
XI Festival de las Almas

Del 25 de octubre al 2 de noviembre
Ofrecerá más de 400 actividades totalmente gratuitas en 56 sedes

• Proyecto Social "Alma a Grande"
• Concurso de dibujo para preescolares, niños y jóvenes
• Certamen Internacional de Literatura Sor Juana Inés de la Cruz 2013

Más información >>

Ver todos los eventos >>



Vinculación y Participación

Ver más >>

Consulta por Perfil

- Adultos Mayores
- Indígenas
- Jóvenes
- Migrantes
- Mujeres
- Niños
- Personas con discapacidad
- Servidores Públicos

Ver más >>

Trámites en línea

- Reporte de personas extraviadas o ausentes
- Denuncia de Delito
- Consulta tu CURP
- Pagos electrónicos

Portal de Servicios al Contribuyente

ipomex

Portal de Transparencia

SAMMEX

6000 Compromisos de Gobierno

189 Denuncia Anónima

Dependencias

05:32 p.m.
21/10/2013

Ahora bien y sin conceder que en esta dirección electrónica se encuentra la información pública solicitada, es de subrayar que de las constancias que se encuentran en **EL SAIMEX** no se aprecia que **EL RECURRENTE** posea conocimientos especiales que le permitan localizar la información solicitada, por lo que era deber de **EL SUJETO OBLIGADO** informar a aquél el procedimiento o los pasos que debía de ejecutar para que en la referida página no localizara la información pública solicitada; pero, ello no aconteció, por ende, esto constituye razón suficiente para modificar la respuesta impugnada.

Por otro lado, este Órgano Colegiado procedió al análisis de la dirección electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** de donde advierte un ícono denominado “transparencia”, el cual contiene una lista de diversos sujetos obligados, como se aprecia en las siguientes imágenes: - - - - -

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia - Gobierno X

portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/index.htm

Inicio > Transparencia Lunes 21 de octubre de 2013

Transparencia

Consulta la información publicada sobre Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de México. Es tu derecho conocerla.

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Con base en los lineamientos publicados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 2 de abril de 2013, toda la Información Pública de Oficio contemplada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPENM), a partir del 2 de agosto del presente, únicamente se publicará en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEY) de cada sujeto obligado.

Sujetos obligados

- Gobernatura
 - [Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México](#)
 - [Sistema de Radio y Televisión Mexiquense](#)
 - [Coordinación General de Comunicación Social](#)
 - [Centro de Control de Confianza del Estado de México](#)
- Secretaría Técnica del Gabinete
- Secretaría General de Gobierno
 - [Instituto Mexiquense de la Pireología](#)
 - [Instituto de la Función Registral del Estado de México](#)
- Secretaría de Finanzas
 - [Instituto de Información, Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México](#)
 - [Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México](#)
 - [Instituto Hacendario del Estado de México](#)
 - [Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios](#)

Esperando a [ciudadanos12miles.com](#)

Transparencia y Tecnología

Siguenos en Twitter

Únete a nuestra red en Facebook

Asistente Virtual

Publica tu Evento

Portal de transparencia
Información pública de oficio

Solicitud de Información vía electrónica (SAIMEY)

Transparencia Fiscal
Rendición de cuentas

Presupuesto Ciudadano
Conoce, de forma clara y sencilla, cómo se distribuyen los recursos

Manual de Transparencia

05:42 p.m.
21/10/2013

Transparencia - Gobierno x

portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/index.htm

- [Instituto de la Función Registral del Estado de México](#)
- [Secretaría de Finanzas](#)
- [Instituto de Información, Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México](#)
- [Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México](#)
- [Instituto Hacendario del Estado de México](#)
- [Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios](#)
- [Conselo Mexiquense de Ciencia y Tecnología](#)
- [Fideicomiso C3](#)
- [Secretaría del Trabajo](#)
- [Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial](#)
- [Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca](#)
- [Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje](#)
- [Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco](#)
- [Secretaría de Educación](#)
- [Instituto Mexiquense de Cultura](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de Mpaluca](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán](#)
- [Universidad Estatal del Valle de Ecatepec](#)
- [Universidad Tecnológica del Valle de Toluca](#)
- [Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte](#)
- [Universidad Intercultural del Estado de México](#)
- [Universidad Politécnica del Valle de México](#)
- [Universidad Politécnica del Valle de Toluca](#)
- [Universidad Digital del Estado de México](#)
- [Universidad Politécnica de Tecámac](#)
- [Servicios Educativos Integrados al Estado de México](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec](#)
- [Universidad Tecnológica de Netzahualcóyotl](#)
- [Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos](#)
- [Universidad Tecnológica Fidel Velázquez](#)
- [Universidad Tecnológica de Tecámac](#)
- [Colegio de Bachilleres del Estado de México](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco](#)
- [Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de Jiutepec](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de Tlalnepantla](#)
- [Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco](#)
- [Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapá](#)

Presupuesto Ciudadano Conoce, de forma clara y sencilla, cómo se distribuyen los recursos

 Manual de Transparencia Ciudadana

 Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (Infoem)

 Leyes y Reglamentos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

05:38 a.m.
21/10/2013

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia - Gobierno

portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/index.htm

- [Universidad Estatal del Valle de Toluca](#)
- [Universidad Mexiquense del Bicentenario](#)
- [Universidad Politécnica de Tultepec](#)
- [Secretaría del Agua y Obra Pública](#)
 - [Comisión del Agua del Estado de México](#)
- [Secretaría de Desarrollo Agropecuario](#)
 - [Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México](#)
- [Secretaría de Desarrollo Económico](#)
 - [Fideicomiso para el Desarrollo de Parques Industriales del Estado de México](#)
 - [Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México](#)
 - [Instituto Mexiquense del Emprendedor](#)
- [Secretaría de la Contraloría](#)
- [Secretaría de Comunicaciones](#)
 - [Junta de Caminos del Estado de México](#)
 - [Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México](#)
 - [Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México](#)
- [Secretaría del Medio Ambiente](#)
 - [Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna](#)
 - [Recidaqua Ambiental S.A. de C.V.](#)
 - [Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México](#)
 - [Protectora de Bosques del Estado de México](#)
- [Secretaría de Desarrollo Social](#)
 - [Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México](#)
 - [Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social](#)
 - [Instituto Mexiquense de la Juventud](#)
 - [Junta de Asistencia Privada](#)
 - [Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social](#)
 - [Secretaría de Desarrollo Metropolitano](#)
- [Secretaría de Salud](#)
 - [Instituto de Salud del Estado de México](#)
 - [Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México](#)
 - [Instituto Materno Infantil del Estado de México](#)
 - [Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango](#)
- [Secretaría de Transporte](#)
- [Secretaría de Desarrollo Urbano](#)
 - [Instituto Mexiquense de la Vivienda Social](#)
- [Secretaría de Turismo](#)
 - [Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México](#)
 - [Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán](#)
- [Secretaría de Seguridad Ciudadana](#)
- [Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal](#)
- [Procuraduría General de Justicia](#)

Ahora bien, atendiendo a que de las imágenes que antecede se obtiene una serie de sujetos obligados, ello permite a este Órgano Colegiado concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** no orientó de manera clara y concreta a **EL RECURRENTE** para que dirija su petición a **EL SUJETO OBLIGADO** que posee, genera o administra la información que pretende obtener.

Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que de la dirección electrónica proporcionada por el Ayuntamiento de Toluca se despliegue un listado de diversos sujetos obligados, ello deja en estado de indefensión a **EL RECURRENTE**, toda vez que aquél no le indicó quien de todos ellos generó, posee o administra la información que pretende obtener; precisión que era necesaria en atención a que uno de los requisitos que debe cumplir el acuerdo por el que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que no genera, ni posee ni administra la información solicitada, es la fundamentación y motivación; es decir, que éste debe señalar con todo claridad y precisión los preceptos legales y razones por las que estima que diverso sujeto obligado generó, posee o administra la información solicitada, lo que por ende, le permitirá informar al particular quien de una serie de sujetos obligados es quien podría generar, poseer o administrar la información solicitada, lo que en el caso no aconteció.

En las relatadas condiciones se **modifica** el acto impugnado, para el efecto de **ordenar** a **EL SUJETO OBLIGADO** a que emita y notifique a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el acuerdo mediante el cual señale de manera clara, concreta y precisa **EL SUJETO OBLIGADO** que generó, posee o administra la información que pretende obtener.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por ende, **se modifica** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a atender vía **EL SAIMEX**, la solicitud de información pública con folio 0344/TOLUCA/IP/2013, esto es que:

*“Haga del conocimiento de **EL RECURRENTE** cuál es la Unidad de Información competente para proporcionar, en su caso, la información solicitada”.*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTE EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



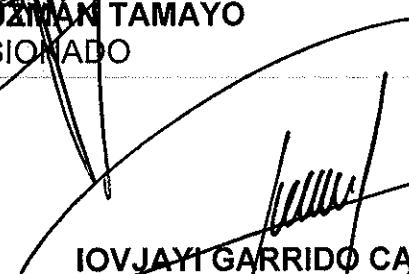
Ausente en la Sesión
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01962/INFOEM/AD/RR/2013.